



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo (Sucre)**  
**AUTO SUSTANCIACION**

Sincelejo (Sucre), Octubre ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00286-00
Demandante	DIVA ESTHER GANDARA MARTINEZ
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
Asunto:	Fija agencias en derecho

**ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a fijar las agencias en derecho que deben incluirse en la correspondiente liquidación de costas, teniendo como parámetros las previsiones de los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto en el art. 7° del Acuerdo PSAA-10554 de 2016<sup>1</sup>.

Para ello, se liquidarán las agencias en derecho, de primera instancia, en la suma de \$416.298 a cargo de la parte demandante.

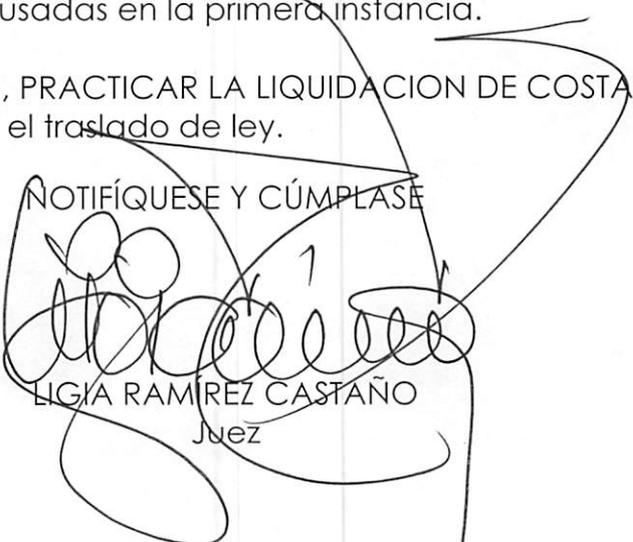
Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

**DECIDE:**

PRIMERO: INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$416.298, como agencias en derecho causadas en la primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS a que haya lugar, a la que se le dará el traslado de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO  
Juez

200/004

<sup>1</sup> ARTÍCULO 7°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.